

---

# ADAPTACIÓN A LA NUEVA REALIDAD SOCIOCULTURAL EN ESPAÑA: PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA ASISTENCIA EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS / ADAPTING TO THE NEW SPANISH SOCIAL-CULTURAL CONTEXT: IMPROVING PROPOSALS FOR LEGAL TRANSLATION AND INTERPRETING ASSISTANCE IN PUBLIC SERVICES

---

**Leticia Arcos Álvarez**  
*Universidad de Alcalá, España*  
[leticia.arcos.alvarez@gmail.com](mailto:leticia.arcos.alvarez@gmail.com)

**Resumen:** En los últimos tiempos, el panorama legal de España ha cambiado a base de enmiendas, nuevos proyectos de leyes, reglamentos, etc., lo que, sumado a un período de grandes modificaciones sociales en materia de trabajo, política, economía y migraciones, ha dado lugar a una nueva realidad que afecta a todo el conjunto de ciudadanos, y en especial, a la población extranjera no hispanohablante que reside en nuestro país. Hoy en día, vivimos en una sociedad multilingüe y multicultural en la que las comunidades de inmigrantes tienen que hacer frente a grandes diferencias durante su vida cotidiana, principalmente relacionadas con las barreras lingüísticas y culturales. El proceso de integración y de aprendizaje del idioma es lento y se puede prolongar durante bastante tiempo, período durante el cual estas personas tienen que realizar trámites burocráticos sin poseer los conocimientos lingüísticos y del sistema administrativo adecuados. Cuando estos obstáculos impiden la comunicación es necesario desarrollar soluciones que permitan el entendimiento entre las partes. En este punto aparece la figura del intérprete o mediador intercultural, que interviene para garantizar una comunicación efectiva.

**Palabras clave:** Traducción; Interpretación; Figura/Papel del traductor-intérprete; T&I en ámbito jurídico

**Abstract:** In recent times, Spain's legal scenario has changed with amendments, new bills, regulations, etc. This new picture, along with a period of major social changes in labor, politics, economy and migrations has given rise to a new reality that affects the whole group of citizens, and especially the non-Spanish-speaking foreign population living in our country. Nowadays, we live in a multilingual and multicultural society in which immigrant communities have to cope with major differences during their daily lives, mainly related to linguistic and cultural barriers. The process of integration and language learning is slow and can be prolonged for a long time, during which these people have to perform bureaucratic procedures without adequate linguistic and administrative knowledge. When these obstacles hinder communication it is necessary to develop solutions allowing the understanding between the parties. The role of the intercultural interpreter or mediator then appears, who intervenes to guarantee an effective communication.

**Keywords:** Translation; Interpreting; Role of translator-interpreter; T&I at legal settings.

## 1. Introducción

La situación actual de los servicios públicos en España está muy lejos de ser la ideal. De hecho, debido a la crisis financiera y económica por la que llevamos atravesando desde el año 2008,

los recortes y las medidas de austeridad han llegado a todos los ámbitos, incluidos los servicios públicos, lo cual, conlleva numerosas consecuencias para la población.

Por ello, el objetivo de este análisis es poner de relieve qué carencias presenta la Administración en cuanto a las garantías procesales de los extranjeros no hispanoparlantes para que la consecuencia, a menudo, sea el fracaso de la interpretación y la subsecuente indefensión del usuario del servicio, pese a que en términos legales las soluciones por las que se opta para mediar lingüística y culturalmente en estos contextos sean lícitas. El resultado, por tanto, vendría a demostrar que las leyes vigentes hasta el momento dan pie a que se cometan errores que contravienen el código deontológico y que, por ello, se necesita una reforma legislativa.

## **2. Nueva realidad sociocultural en España**

España ha sido tradicionalmente un país emigrante, pero, a finales de la década de los 70 y mediados de los 80, debido a diferentes acontecimientos que tuvieron lugar tanto en el propio país como a nivel europeo, como el fin de la dictadura franquista, la entrada de España en la Unión Europea, el acercamiento a determinados países o el crecimiento económico, por nombrar algunos; esta tendencia comenzó a revertirse paulatinamente haciendo que se convirtiese en un país receptor de inmigrantes.

Esta nueva realidad, motivada por la inmigración, ha dado lugar a cambios significativos en las estructuras de las sociedades, aportando un carácter cada vez más multicultural, entendiendo por multiculturalismo el fenómeno que supone la coexistencia de varias culturas en un mismo espacio territorial y nacional. Así pues, uno de los principales retos sociales debe ser la lucha contra la marginalización sociocultural, a la que son susceptibles las comunidades inmigrantes. Por ello, para conseguir la integración de todos los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, es imprescindible la colaboración de diversos sectores de la sociedad (Soto Gómez, 2007).

Independientemente de cuál sea el motivo que ha impulsado a estas personas extranjeras a asentarse en nuestro país de manera temporal o permanente, el hecho es que, por un lado, su proceso de adaptación al nuevo entorno, de integración cultural y de aprendizaje del idioma es lento y puede prolongarse durante muchos meses e incluso años; y por otro lado, es innegable que dicha multiculturalidad da lugar a la existencia de un conjunto de barreras que separan a la población local de la inmigrante, y que impiden que estas comunidades extranjeras se integren plenamente en la sociedad de manera natural y alcanzando una convivencia intercultural pacífica, respetuosa y justa. Las diferencias más destacables entre estos dos grupos son mayoritariamente culturales y lingüísticas. No obstante, si bien es cierto que el hecho de que estos contrastes afectan a ambas partes, es evidente que las principales víctimas directas de estas desigualdades son las poblaciones no hispanohablantes, ya que son quienes constituyen la minoría, resultan más perjudicadas y se posicionan en situación de inferioridad en el desarrollo de sus actividades cotidianas al tener que enfrentarse al desconocimiento del idioma y al choque cultural. En definitiva, allá donde vayan estas personas extranjeras, se encontrarán con el gran muro que supone la burocracia de las administraciones en las que radica la oportunidad de legalizar su situación y de poder disfrutar de los beneficios que ofrece el estado de bienestar.

Por lo tanto, en estas situaciones en las que las barreras lingüísticas impiden que se dé una comunicación efectiva entre las partes, es preciso poner en práctica soluciones que faciliten el entendimiento entre los ciudadanos locales y los inmigrantes, puesto que éstos, como residentes en España, también son usuarios de los servicios públicos, por lo que su acceso a los mismos ha de estar garantizado con independencia de que no hablen nuestras lenguas oficiales (Mojica López, 2014: 1).

Es entonces cuando surge la necesidad de contar con intermediarios que intervengan para que la comunicación se desarrolle de manera efectiva entre los proveedores de servicios y los usuarios extranjeros. Estos profesionales a los que se recurre para que esta solución sea eficiente son los intérpretes o mediadores interculturales, quienes constituyen uno de los vértices del triángulo que caracteriza estas situaciones comunicativas con el fin de eliminar toda posibilidad de que las barreras lingüísticas y culturales deriven en una vulneración de los derechos de los inmigrantes no hispanohablantes.

### **3. El traductor-intérprete o mediador lingüístico-cultural como profesional**

En primer lugar, resulta conveniente definir el concepto de interpretación en los servicios públicos. Según Baixaili Olmos (2010: 6), se trata de una modalidad de mediación lingüística bidireccional o dialógica que tiene lugar en el contexto de los servicios públicos entre interlocutores de lenguas diferentes, por un lado, los proveedores de los servicios; y, por otro, los usuarios.

Según Valero Garcés y Dergam Aís (2003), la mediación intercultural o mediación social en entornos pluriétnicos y multiculturales es la práctica en la que terceras partes intervienen en contextos sociales de multiculturalidad con el fin de que las dos partes implicadas se reconozcan mutuamente, y se consiga un acercamiento, comunicación, comprensión aprendizaje y convivencia, de manera que se eliminen los conflictos entre las dos partes integradas por actores opuestos etnoculturalmente. Para este propósito, resulta necesario que se cumplan una serie de principios que, en resumen, son: la aceptación de una tercera parte que interviene en la comunicación; la asistencia imparcial a las partes para que su situación se equilibre y estén en igualdad; la invisibilidad del mediador o falta de potestad para tomar decisiones; la confianza de los interlocutores en el mediador; la imparcialidad y, finalmente, la predisposición de las partes a colaborar y eliminar las tensiones. Estas máximas también son extensibles al mediador interlingüístico, traductor o intérprete cuando hace de enlace entre las personas extranjeras y los proveedores de servicios públicos del país de acogida, España en nuestro caso. Además, a ello se suma el hecho de que las partes involucradas, en la mayoría de los casos, suelen estar condicionadas por estereotipos, prejuicios, temores, etc. sobre sus interlocutores, conque el mediador ha de saber identificarlos para eliminar esa barrera y garantizar una comunicación efectiva entre ellos.

Por otro lado, como afirma Sales Salvador (2005), mediar no significa solo traducir las palabras, sino que también implica trasladar todos los aspectos de la comunicación no verbal que son claves a nivel cultural. Por ello, quien media necesita recibir una formación continua, contrastada y especializada respecto a las características culturales de los grupos para los que sirve de enlace, ya que, con la intervención del mediador, la comunicación se convierte en triangular, siendo este intermediario el representante a través del cual se comunican los dos interlocutores. Ante todo, lo que se necesita en el ámbito de la mediación intercultural es la capacitación de las personas que desempeñan este trabajo y el reconocimiento de la profesión, puesto que estas carencias son las que, a menudo, motivan que, en numerosos casos, los mediadores sean personas designadas *ad hoc*, como los familiares o amigos de los inmigrantes que no poseen ninguna preparación y, por tanto, pueden doblegarse ante las tensiones y la desigualdad de poderes entre los interlocutores.

De hecho, un estudio empírico basado en encuestas de Valero Garcés (2001: 824) revela que el perfil del mediador suele ser de mujeres de entre 25 y 40 años procedentes de otros países que se han instalado desde hace varios años en España, huyendo de problemas económicos, guerras, persecuciones políticas, etc., por lo que han aprendido a hablar español. Respecto a su nivel de formación, algunas poseen titulación universitaria, mientras que otras son

prácticamente analfabetas incluso en su lengua materna, y, en general, no han recibido ninguna instrucción acerca de cómo desempeñar las labores de traducción e interpretación, conque todos los conocimientos de los que disponen los han ido adquiriendo a través de experiencias con sus familiares o sirviendo de voluntarias para diferentes ONG. Entre los problemas que señalan, destacan la dificultad de entender ciertos dialectos o acentos específicos, los tecnicismos y los registros cultos, los problemas por falta de técnica para interpretar, la falta de costumbre con diversas situaciones en las que les toca trabajar y la dificultad para mantenerse neutrales ante el trato condescendiente que demandan los usuarios y las presiones que ejerce el personal de los servicios.

Por tanto, como indica del Pozo Triviño (2009: 49), la formación de calidad en esta disciplina es el primer paso para poder delimitar el perfil profesional de los traductores e intérpretes que trabajan en los servicios públicos. Dicho establecimiento del perfil profesional de estos mediadores contribuirá, por un lado, a la mejora de la situación laboral de estos trabajadores, y por el otro lado, a la consecución de la calidad en la prestación del servicio, que beneficiará tanto a la Administración Pública como a los usuarios de los servicios.

Y es que lo cierto es que, en España, los mediadores interculturales todavía no disponen del estatus legal del que gozan en otros países. De hecho, en nuestro país solo contamos con la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores como máximo órgano responsable de la mediación lingüística para las instituciones oficiales y de otorgar el certificado oficial de traductor-intérprete jurado, la única figura en España que puede realizar traducciones oficiales (Valero Garcés, 2006: 38).

#### **4. Aspectos deontológicos como principios básicos para ejercer la profesión**

Al hablar de deontología es inevitable referirnos al concepto de ética, puesto que un código recopila principios deontológicos emanados de un razonamiento sobre la ética profesional. Por ello, es preciso abordar la diferencia existente entre la ética personal y la ética profesional. La ética personal es aquella que motiva acciones ejercidas sobre uno mismo con el fin de favorecer una filosofía de vida en armonía con unos valores concretos, lo cual, por defecto, hace que no resulte posible extrapolar la ética personal a todo el conjunto de personas. Sin embargo, la ética profesional es el conjunto de máximas y de buenas prácticas que sí deben asumir todas las personas que ejerzan las labores de una determinada profesión, puesto que el objetivo común es la profesión. Así, al margen de cuál sea su ética personal, un individuo deberá conocer, respetar y regirse por los patrones de la ética profesional de su disciplina, ya que, la deontología, más que centrarse en el estudio de la ética profesional, determina las obligaciones esenciales de una profesión concreta (Muñoyerro González, 2012: 10).

Con el fin de facilitar el trabajo de los traductores e intérpretes y en aras de garantizar la excelencia de la prestación, resulta imprescindible que, ante la ausencia de un Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes, los códigos deontológicos de las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes contemplan y recojan los principios éticos y de buenas prácticas básicos de esta profesión en particular (Beltrán Aniento, 2013: 24).

Por consiguiente, un análisis de diferentes códigos deontológicos de diversas asociaciones profesionales de traductores e intérpretes repartidas por todo el mundo perfila unos valores universales éticos con independencia de la combinación lingüística o la cultura para las que dichos códigos fueron previstos. En resumen, la mayoría de los códigos examinados, pertenecientes a IMIA, ASETRAD, AIIC, SRI, AUSIT, APETI, AATI, *Code of Conduct for UK Border Agency Registered Interpreters*, *Code of Ethics for Interpreters and Translators Employed by the International Criminal Tribunal for The Former Yugoslavia* y la *Société Française des Traducteurs Professionnels* mencionan las máximas de confidencialidad y

precisión. Además, coinciden en otras máximas como la imparcialidad, el desarrollo profesional y la responsabilidad del intérprete al ejercer su propia actividad. Sin embargo, entre los elementos menos destacados se hallan la delimitación de las tareas del intérprete, la colaboración profesional y las condiciones laborales (Beltrán Aniento, 2013: 25).

No obstante, si bien es cierto que la mayoría contempla los mismos patrones de conducta, la heterogeneidad de las situaciones comunicativas en las que dichos códigos pueden emplearse constituye un gran obstáculo en la unificación de estos reglamentos de modo que se pueda conseguir un único código que sirva de referente universal.

Como señala Baixauli Olmos (2010: 4), el hecho de que el comportamiento de un profesional tenga la capacidad suficiente como para poder modificar las circunstancias y el bienestar de otra persona requiere la existencia de referentes éticos que estén establecidos en un código que proteja y oriente a dichos profesionales, además de permitir a los usuarios de la interpretación comprender la labor que realiza su asistente lingüístico para que tengan conocimiento de lo que pueden esperar de su intervención, aparte de reflejar un compromiso colectivo con la calidad y la profesionalidad. De este modo, dicho código representa por escrito un compromiso que genera confianza y credibilidad en que los profesionales actuarán en concordancia con los principios que salvaguardan y respetan los intereses de los usuarios de sus servicios, además de los de sus colegas de profesión. Por ello, la información que recoge este tipo de documentos aborda las normas que permiten valorar y concretar qué comportamiento se considera aceptable y deseable para la sociedad y para la profesión.

Por su parte, el principio de competencia expone que el intérprete debe ser consciente de sus propias limitaciones profesionales y abstenerse de aceptar trabajar en un juicio si no puede garantizar plenamente la calidad de su prestación. Precisamente este examen de conciencia es el que debe servirle para recordar que en un contexto tan delicado, la traducción fiel y exacta de un matiz puede ser decisiva en un tribunal, sin omisiones, alteraciones ni adiciones, por lo que es preferible tomar decisiones pausadamente y dar todas las explicaciones que sea pertinentes. Finalmente, si el intérprete no conoce un término, debe informar al juez del mismo modo que si detecta algún error su obligación es poner a todos los presentes al corriente y rectificar inmediatamente.

En cuanto a la imparcialidad, el intérprete debe abstenerse de esgrimir opiniones personales y de evitar muecas faciales que podrían generar desconfianza. En ningún momento tiene permitido abogar por ninguna de las partes, sino que debe mantenerse independiente de las exigencias o intereses ajenos de los interlocutores, al margen de que el pago de sus honorarios provenga de una de las partes. Por ello, nunca proporcionará consejos jurídicos, sino que remitirá a su demandante a su abogado. Además, en ningún caso debe aceptar ningún regalo, favor o gratificación de ninguna de las partes, ya sea como soborno o como muestra de agradecimiento por su labor, más allá de su salario pactado de antemano. Del mismo modo, Baixauli Olmos (2010: 13) señala que, antes de que dé comienzo la interpretación, el intérprete deberá informar de sus vínculos con alguna de las partes si los tuviera, manifestando cualquier tipo de predilección personal o de conflicto de intereses. Es decir, deberá mantenerse como una figura transparente y evitará implicarse personalmente, razón por la cual, cuando necesite pedir aclaración, deberá identificarse como el intérprete, hablando de sí mismo en tercera persona.

Respecto a la confidencialidad, Valero Garcés (2006: 37) establece que el intérprete velará por la salvaguarda de la información de naturaleza privada que obre en su poder. Así, no podrá comentar el objeto de la interpretación con terceras personas ni divulgar o publicar ningún dato o información del que haya sido conocedor gracias al desempeño de su profesión. Además, Baixauli Olmos (2010: 12) añade que es preciso informar a ambas partes de que se respetará la confidencialidad con el fin de disipar cualquier duda y de generar confianza en el intérprete como profesional, y, si la situación lo requiere, se explicará en qué consiste el principio de confidencialidad. Asimismo, también contempla como excepciones los casos de requerimiento

legal de revelar datos concretos y las situaciones en las que el hecho de denunciar una información ante las autoridades competentes contribuya a evitar un suicidio, homicidio, malos tratos o violencia doméstica.

Por otro lado, el *Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional* (2011: 100), además de abordar todos los principios anteriores, hace hincapié en las máximas de integridad moral o ética, de manera que el intérprete no utilizará, en su propio beneficio o en el de terceros, información que haya obtenido en el transcurso de su labor.

Finalmente, Valero Garcés (2006: 37) destaca que la imparcialidad y el hecho de que el intérprete deba intervenir con voz propia en ciertas ocasiones en las que está justificado no son incompatibles. En algunos casos, es necesario que el intérprete se manifieste por iniciativa propia para aclarar alguna confusión, mediar en algún conflicto cultural, etc. En estos casos, el intérprete siempre ha de pedir la venia al tribunal para intervenir. Esta idea también la recoge Lázaro Gutiérrez (2008: 1) al abordar los conocimientos didácticos que se imparten en las aulas, los casos excepcionales que se presentan en un contexto laboral real y las técnicas y soluciones que adoptar los alumnos devenidos en profesionales con el paso del tiempo tras años de experiencia.

Hay que tener en cuenta que los intérpretes pueden ser mucho más susceptibles de dejarse llevar por condicionantes externos dadas las particularidades de la naturaleza del contexto judicial o policial, como son el tipo de usuarios a los que asiste lingüísticamente. Entre estas personas pueden encontrarse usuarios con los que el intérprete puede compartir determinados rasgos como la procedencia, experiencias vividas, la pertenencia a una etnia, etc.; también puede haber víctimas de violencia, torturas o violaciones; usuarios que acusen la pérdida de familiares; personas alteradas y en condiciones mentales y emocionales desequilibradas, cuyos discursos son pesimistas; usuarios amenazantes o violentos con actitud intimidante, etc. Por ello, los intérpretes deben ser personas muy estables a nivel emocional para saber sobrellevar estas situaciones y mediar con éxito. Además, en estos contextos, no resulta extraño que el intérprete sea literalmente el único que habla el idioma del usuario o que puede empatizar cultural y emocionalmente con la parte extranjera, por lo que puede establecerse una relación emocional entre el intérprete y el usuario, lo cual puede comprometer el cumplimiento del código deontológico por parte del intérprete. En estos casos, el impacto emocional y psicológico que puede incidir en los intérpretes debido a las variables personales, situacionales y al apoyo que reciben o no en su entorno social. Como consecuencia, pueden manifestar problemas a nivel fisiológico, cognitivo, afectivo y profesional, como por ejemplo el desarrollo del trauma vicario o del síndrome de *burnt out* (Valero Garcés, 2006: 143).

No obstante, el caso contrario también es frecuente. Hay situaciones en las que los usuarios pueden sentir inseguridad o desconfianza respecto al intérprete, puesto que desconocen sus funciones y los principios del código deontológico de la profesión que velan por la fidelidad y la neutralidad para que haya un equilibrio de poderes. Por ello, el intérprete deberá crear una relación de confianza en términos profesionales para que el servicio sea efectivo y la comunicación fluya (Valero Garcés, 2006: 142).

Por todos estos motivos, en todos los centros formativos de esta disciplina se instruye a los alumnos para que no antepongan sus propios principios a las de los interlocutores, manteniéndose neutrales entre las partes y fieles al contenido del mensaje (Beltrán Aniento, 2013: 22). El problema viene dado cuando son personas *ad hoc* sin formación alguna las que desempeñan las labores de traducción e interpretación, que, por tanto, desconocen los principios del código deontológico y, a menudo, incumplen estas directrices debido a su simpatía por una de las partes, como veremos en el análisis del presente proyecto.

## 5. La interpretación en el ámbito judicial, policial y penitenciario

En este apartado se presentan las características (descripción, contextos típicos, modalidades de interpretación, responsabilidades y dificultades recurrentes) de la interpretación en los ámbitos judicial, policial y penitenciario. Dado que el hecho de desempeñar esta labor en un contexto determinado condiciona las pautas que debe respetar el intérprete, es conveniente señalar algunos aspectos propios de cada situación que ayuden a comprender la dificultad de esta profesión.

Según Baixauli Olmos (2010: 19), la interpretación judicial, policial y penitenciaria son áreas que requieren vastos conocimientos lingüísticos, un gran dominio de diferentes registros, gran agilidad mental y verbal, competencias interpersonales como la capacidad de hablar en público y de tratar con otros profesionales, y amplios conocimientos de derecho, tanto del ordenamiento jurídico del usuario como del local. Por ello, es completamente inapropiado que cualquier persona sin la debida formación, ya sea un familiar u otra persona que simplemente sea conocedora de los dos idiomas en cuestión, sea habilitada como intérprete en este contexto. Los encuentros tienen lugar, principalmente, en juzgados y en salas de reunión, y consisten, a nivel general, en juicios, vistas, entrevistas individuales y vistas administrativas. En estos ámbitos, el papel del intérprete consiste, de manera restrictiva, en trasladar el mensaje fielmente, ya que, en estos casos, el lenguaje tiene una relevancia específica sobre las implicaciones que se derivan de un término y otro. Por ello, por un lado, el intérprete debe asegurarse de que en el acta se refleja exactamente el contenido del mensaje original; y por el otro, debe garantizar que el usuario se encuentra en igualdad de condiciones que la otra parte para que no se produzca indefensión en términos lingüísticos. Como consecuencia, es inadecuado variar el registro o simplificar los aspectos técnicos. Por otro lado, si un intérprete ha ejercido en un mismo juicio penal con anterioridad, debe notificarlo ante el tribunal.

Respecto a la interpretación policial, la cual suele desarrollarse previamente a los actos judiciales, suele enmarcarse en contextos de denuncias, atenciones a turistas, detenciones e interrogatorios, lo que sitúa al intérprete en contacto con agentes, abogados, denunciantes, testigos y acusados.

En cuanto a los centros penitenciarios, Baixauli Olmos (2010: 21) afirma que se trata de entornos cerrados y en los que la intensidad emocional existente es notoria. Estas instituciones disponen de normas y regulaciones muy específicas y estrictas, lo que se exige que el intérprete acate dichos procedimientos de seguridad con absoluta rigidez, en aras de la protección del personal, de los reclusos, de los visitantes y de la sociedad. Las situaciones que más frecuentemente requieren la asistencia de un intérprete son los encuentros con los abogados, las reuniones de seguimiento del recluso y para adoptar medidas disciplinarias, sesiones de psicoterapia y de terapia ocupacional, visitas médicas, sesiones de formación. Una de las tareas específicas del intérprete en los centros penitenciarios es informar de los posibles comentarios ofensivos por parte del interno incluso fuera de una sesión de interpretación, puesto que, para conseguir que los presos se rehabiliten, en estos centros no se perdona ningún comportamiento inadecuado. Además, una de las dificultades del mediador es mantenerse imparcial, pues es frecuente que los reclusos traten de entablar una relación de confianza con él y que los profesionales esperen que realice labores que no son de su competencia, como valorar la sinceridad del interno.

Entre las modalidades de interpretación utilizadas se encuentran la consecutiva, la susurrada, la simultánea y la traducción a la vista, si bien es cierto que esta última debe limitarse solo para documentos simples, puesto que los textos jurídicos especializados requieren las competencias de un traductor profesional que un intérprete no tiene por qué poseer. En el ámbito judicial, normalmente el intérprete realiza interpretación susurrada al usuario durante el proceso, y consecutiva cuando es el usuario el que declara.

Aparte de esto, Baixauli Olmos (2010: 22) señala que es responsabilidad del personal de la Administración, atender sus necesidades, disponer el equipamiento técnico apropiado y proveer al intérprete de la documentación necesaria, en especial si se van a practicar pruebas periciales. De este modo, le resultará más fácil mantenerse fiel al mensaje al margen de la dificultad del lenguaje, de la tensión y de las emociones que expresen los usuarios. Por otro lado, si se cita al intérprete como perito lingüístico, no podrá ejercer como intérprete y, antes de testificar, deberá aportar información sobre su formación y su acreditación. Finalmente, respecto a la interpretación en comisaría, una dificultad habitual es que el usuario desconfíe de la validez del intérprete porque crea que está a favor de la policía; por ello, es aconsejable que el intérprete destaque su deber de ser imparcial cuando se presente.

## **6. Normativa sobre la traducción e interpretación en entornos legales**

La normativa que regula los servicios de traducción e interpretación en el ámbito jurídico-administrativo en España ha ido evolucionando con el tiempo, aunque todavía no refleja la nueva realidad social del país. En resumen, se trata de normativa obsoleta que da pie a que se incumplan ciertos derechos fundamentales de los ciudadanos, lo que les sitúa en posición de vulnerabilidad e indefensión. Por ello, es preciso que se impulse una reforma del proceso de selección de intérpretes que garantice que presentan la formación adecuada y que ejercen deontológicamente. Asimismo, dicha reforma tendría que asegurar que el sistema retributivo es digno para favorecer la calidad de las prestaciones. Solo entonces la justicia española podría dar cobertura a las necesidades sociales actuales y promovería unas condiciones laborales decentes para los intérpretes en este servicio público. De este modo, se espera que Ley Orgánica 5/2015 suponga un punto de inflexión en medio de la polémica planteada y mejore la situación actual (Arcos Álvarez, 2016: 25).

En cuanto al marco a nivel europeo e internacional, existen textos vinculantes a nivel interno de carácter legal que garantizan el derecho de asistencia de intérprete de manera gratuita si el usuario no habla o no entiende la lengua empleada por la Administración. No obstante, existe el mismo vacío normativo respecto a los requisitos que debería reunir un intérprete para ejercer en contextos judiciales (Arcos Álvarez, 2016: 25).

## **7. Conclusiones y recomendaciones**

En la actualidad, la figura de los traductores e intérpretes no recibe el reconocimiento que merece, lo cual va en detrimento de la calidad de los servicios y los derechos de los profesionales. A su vez, este hecho no fomenta el respeto y la profesionalización de la figura de estos mediadores lingüísticos, constituyéndose así un ciclo retroalimentativo negativo sin salida alguna. Como ya se ha visto a través de la literatura, los servicios públicos son uno de los ámbitos en los que el papel de los traductores e intérpretes se encuentra más desprestigiado, pese a que, por la propia naturaleza de atender a necesidades sociales, tendría que ser el área en el que más se valorase.

No obstante, en los últimos años, hemos sido testigos de algunos avances en cuanto a la valoración y la profesionalización que demandamos, como son, a saber, el constante nacimiento de asociaciones profesionales; la proliferación de denuncias contra las irregularidades que cometen las empresas concesionarias de los servicios lingüísticos en la Administración Pública por medio de las licitaciones públicas; la emisión de las Directivas europeas 2010/64 y 2012/13 y su tardía pero finalmente resultante trasposición en la Ley Orgánica 5/2015, etc. Sin embargo, todavía queda mucho trabajo por hacer.

En este sentido, también procede referirse al *Libro Blanco de la Traducción Institucional*, “que debe constituir una hoja de ruta para que estos profesionales puedan trabajar también en el frente social en las mejores condiciones posibles” (Garrido y Plaza, 2010). Esta herramienta, que se ha creado gracias a la colaboración de traductores e intérpretes profesionales que trabajan para la Administración Pública, instituciones supranacionales como la Comisión Europea y la ONU, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública (RITAP), refleja el panorama actual de la traducción y la interpretación en los servicios públicos y propone una serie de reformas para mejorar la calidad y las condiciones de trabajo de los profesionales, así como para revertir la situación actual de manera que se garantice que el trabajo de estos mediadores lingüísticos e interculturales impida la discriminación social de los ciudadanos que no comparten nuestro idioma.

Por otro lado, una solución al problema relativamente sencilla y puramente administrativa sería elaborar un censo de traductores e intérpretes profesionales que les acreditase para trabajar para la Administración, de igual modo que actualmente existe la figura del traductor-intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, titulación para la cual se requiere superar un examen y presentar titulación universitaria. Estos registros proporcionarían unas garantías mínimas sobre la adecuación y la calidad en la prestación del servicio y, sobre todo, evitarían la gestión de un intermediario como las actuales empresas adjudicatarias de las licitaciones públicas, por lo que los profesionales percibirían sus honorarios directamente de la Administración. De esta manera, esta medida también repercutiría positivamente en las condiciones de contratación, puesto que las tarifas serían lo suficientemente dignas como para que profesionales cualificados aceptasen las ofertas de trabajo que a día de hoy rechazan.

Asimismo, sería conveniente que se siguiera el ejemplo de la mayoría de las organizaciones internacionales y se crearan departamentos de asistencia lingüística en cada órgano o Ministerio. Esto permitiría adoptar unas pautas organizativas para este servicio de manera racional, en buenos términos económicos y con rigor profesional. Ya que, si en áreas tan delicadas como Asuntos Exteriores o Presidencia se ha optado por disponer de profesionales en plantilla para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información que obra en el poder de estos profesionales, también debería ser posible contar con una plantilla propia de calidad en otras materias igualmente sensibles como Justicia, Interior y Defensa. Además, la existencia de estos profesionales en la plantilla de una institución facilitaría la gestión del servicio externo de acuerdo a las necesidades reales de una situación concreta, como ocurrió con el juicio del 11-M, por ejemplo, cuando los agentes del Centro Nacional de Inteligencia controlaron a los candidatos a intérpretes de árabe, quienes finalmente trabajaron bajo la coordinación de un profesional en plantilla, simulando el sistema de gestión integral pública de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria (*Belt*, 2007).

Otra de las necesidades urgentes es la elaboración de un código deontológico único, como el que poseen las asociaciones de traductores e intérpretes profesionales que ya hemos abordado en apartados anteriores. Esta guía ética y de buenas prácticas aplicables a esta disciplina serviría para garantizar la calidad del servicio, ya que ningún intérprete aceptaría ningún encargo para el que no se sintiese profesionalmente capacitado, y fomentaría la confianza de los proveedores de servicios públicos y de los usuarios, puesto que regularía la fidelidad, la confidencialidad y la imparcialidad.

Finalmente, una solución que agruparía el propósito de las anteriores es la creación de un colegio profesional de traductores e intérpretes que regule la situación real y desalentadora en la que trabajamos hoy en día. Las funciones de un colegio profesional son aquellas relacionadas con la regulación de la profesión. De este modo, esta institución establecería cuál es el acceso a la misma, es decir, los títulos universitarios u otros requisitos de carácter no académico

necesarios para ejercer como traductores e intérpretes. Con esto, al estar supeditado a una titulación, el colegio tendría que ser un Colegio de Licenciados o Graduados y Doctores en Traducción e Interpretación, pese a permitir otras vías de acceso para los profesionales que no dispongan de titulación académica pero que demuestren años de experiencia y formación de otro tipo, como asistencia a cursos y conferencias. Esta medida impediría positivamente que las personas que no cuenten con la colegiación desempeñen la profesión, en aras de acabar con la designación de intérpretes *ad hoc*, el intrusismo laboral y la competencia desleal, puesto que, como ya se ha expuesto a lo largo del presente estudio, para ser traductor o intérprete no basta con saber comunicarse en otra lengua. Cabe destacar al respecto, que los colegios profesionales están representados en los Patronatos Universitarios y participan en la redacción de los planes de estudio de las titulaciones aprobadas por los colegios, por lo que los objetivos, métodos de enseñanza, sistemas de evaluación, etc. de estos centros ganarían todavía mayor verosimilitud respecto al mundo laboral.

Otro de los beneficios que aportaría el colegio es la creación de un código deontológico común para todos los profesionales, lo cual, como ya hemos explicado en reiteradas ocasiones, serviría para garantizar el desarrollo de los servicios de calidad en base a una ética. Además, estas pautas de conducta junto al derrocamiento del intrusismo y la competencia desleal favorecerían el compañerismo y la colaboración entre los colegas colegiados. Asimismo, el colegio podría servir para fijar tarifas orientativas que valgan de referencia tanto para los profesionales como para los usuarios de sus servicios. De este modo, las retribuciones que percibirían los traductores e intérpretes serían más acordes a su trabajo y dejarían de oscilar de manera tan desigual. Aparte de esto, el colegio podría encargarse de gestionar el cobro de honorarios a petición del colegiado.

Por último, también llevaría a cabo todas las funciones encomendadas por parte de la Administración Pública, aparte de velar por el cumplimiento de las leyes en la medida en que la Administración le otorgue representación, y de participar de manera activa en los Consejos u Organismos consultivos enmarcados en la materia de competencia de cada profesión.

## Referencias bibliográficas

- “Los agentes del CNI controlaron a los candidatos a intérprete de árabe del 11-M”. 2017. *Belt*. 26 de abril de 2007. [Disponible en: [http://www.belt.es/noticiasmdb/home2\\_noticias.asp?id=3138](http://www.belt.es/noticiasmdb/home2_noticias.asp?id=3138)].
- Arcos Álvarez, L. 2016. “Antología de la legislación sobre la traducción y la interpretación en contextos jurídicos con aplicación en España / Anthology of the legislation on translation and interpreting in legal settings valid in Spain”. *FITISPos International Journal*. 3: 15-27. [Disponible en: [http://www3.uah.es/fitispos\\_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos/issue/view/7](http://www3.uah.es/fitispos_ij/OJS/ojs-2.4.5/index.php/fitispos/issue/view/7)].
- Baixauli Olmos, L. 2010. “Propuesta de código deontológico para la interpretación en los servicios públicos”. [Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/110670845/Propuesta-de-codigo-deontologico-para-la-interpretacion-en-los-servicios-publicos#scribd>].
- Beltrán Aniento, G. 2013. “El papel y la ética de los intérpretes en situaciones de conflicto”. Soria: Universidad de Valladolid. [Disponible en: [https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3167/1/TFM%20Gemma%20Beltran\\_%20El%20papel%20y%20la%20%C3%A9tica%20de%20los%20int%C3%A9rpretes%20en%20situaciones%20de%20conflicto.pdf](https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3167/1/TFM%20Gemma%20Beltran_%20El%20papel%20y%20la%20%C3%A9tica%20de%20los%20int%C3%A9rpretes%20en%20situaciones%20de%20conflicto.pdf)].
- Garrido, Ramón y Plaza, S. 2010. “Traducción contra la exclusión: los traductores e intérpretes de las Administraciones Públicas y el *Libro Blanco de la Traducción y La Interpretación*

- Institucional*". Centro Virtual Cervantes. [Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/tices/garrido.htm>].
- Lázaro Gutiérrez, Raquel. 2008. "Dilemas éticos del traductor / intérprete en los servicios públicos" en I Foro Internacional de Traducción / Interpretación y Compromiso Social. Universidad de Granada. [Disponible en: [http://www.translationactivism.com/articles/Raquel\\_Lazaro.pdf](http://www.translationactivism.com/articles/Raquel_Lazaro.pdf)].
- Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para trasponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *BOE-A-2015-4605*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. [Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4605>].
- Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional: Conocer para Reconocer*. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. 2011. [Disponible en: [http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro\\_blanco\\_traducccion\\_vfinal\\_es.pdf](http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro_blanco_traducccion_vfinal_es.pdf)].
- Mojica López, E. 2014. "Análisis de la situación de la traducción y la interpretación en el ámbito judicial en España en casos específicos de violencia de género". *FITISPos International Journal*, 1(1): 169-180. [Disponible en: [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.uah.es%2Ffitispos\\_ij%2FOJS%2Fojs-2.4.2%2Findex.php%2Ffitispos%2Farticle%2Fdownload%2F22%2F46&ei=j4jfVJSUPMu8UeCegbgO&usq=AFQjCNEpGDlvQPca3j9PkAKzioMME0hzVw&sig2=WPtYBC7iGNemshkJoQ0Hnw&bvm=bv.85970519,d.d24](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.uah.es%2Ffitispos_ij%2FOJS%2Fojs-2.4.2%2Findex.php%2Ffitispos%2Farticle%2Fdownload%2F22%2F46&ei=j4jfVJSUPMu8UeCegbgO&usq=AFQjCNEpGDlvQPca3j9PkAKzioMME0hzVw&sig2=WPtYBC7iGNemshkJoQ0Hnw&bvm=bv.85970519,d.d24)].
- Muñoyero González, Paloma. 2012. "La evolución del código deontológico de los intérpretes en tribunales penales internacionales: Análisis comparativo entre los procesos de Núremberg y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia". *Gredos, Repositorio Documental de la Universidad de Salamanca*. [Disponible en: [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/120786/1/TFG\\_PalomaMu%C3%B1oyeroGonz%C3%A1lez.pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/120786/1/TFG_PalomaMu%C3%B1oyeroGonz%C3%A1lez.pdf)].
- Pozo Triviño, M. 2009. "Una propuesta formativa en interpretación en los servicios públicos en el marco de las EEES". *Redit*, 3: 31-51. [Disponible en: [http://www.redit.uma.es/Archiv/n3\\_2009/mono\\_PozoTrivino\\_reddit3.pdf](http://www.redit.uma.es/Archiv/n3_2009/mono_PozoTrivino_reddit3.pdf)].
- Sales Salvador, D. 2005. "Panorama de la mediación intercultural y la traducción/interpretación en los servicios públicos en España". *Translation Journal*, 9 (1), Enero. [Disponible en: <http://translationjournal.net/journal/31mediacion.htm#1>].
- Soto Gómez, M. 2007. "La T&ISSPP en España y su reflejo en los medios de comunicación". Universidad de Alcalá.
- Valero Garcés, C. 2001. "El mediador interlingüístico en los servicios públicos: ¿nuevos principios éticos para nuevas realidades?" *Últimas corrientes teóricas en los Estudios de Traducción*. Salamanca: Servicio de Publicaciones.
- Valero Garcés, C. 2006. "El impacto psicológico y emocional en los intérpretes y traductores de los servicios públicos: Un factor a tener en cuenta". *Quaderns, Revista de traducció*, 13: 141-154. [Disponible en: <http://ddd.uab.cat/pub/quaderns/11385790n13/11385790n13p141.pdf>].
- Valero Garcés, C. 2006. "Las instituciones oficiales y sus soluciones a los problemas de comunicación". *Revista española de lingüística aplicada*, 1: 29-48. [Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2198679>].

Valero Garcés, C. y Dergam, A. 2003. “¿Mediador social = mediador interlingüístico = intérprete? Práctica, formación y reconocimiento social del “intérprete” en los servicios públicos”. Collados Aís, Á. (ed.) *La evaluación de la calidad en interpretación: Docencia y Profesión*. Granada: Comares: 257-266.